



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 11 de agosto de 1952

Núm. 224

SUMARIO

<u>PÁGINA</u>	<u>PÁGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se dispone pase destinado a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Emilio Juste Iraola ... 3746	Orden de 17 de julio de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta justificativa del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Valencia ... 3750
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 62 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Enrique Vidal Munárriz ... 3746	Otra de 17 de julio de 1952 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Federico Gaeta Maurelo ... 3750
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura ... 3746	MINISTERIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE JUSTICIA	Orden de 15 de julio de 1952 por la que se amplía la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las minas metálicas durante el segundo semestre del año actual ... 3750
Orden de 4 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados ... 3748	MINISTERIO DE COMERCIO
Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se modifican los números 12 y 15 de la Orden de 25 de abril de 1949 relativa a normas orgánicas del personal dependientes de la Obra de Protección de Menores ... 3748	Orden de 31 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio ... 3751
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se promueve a don Manuel Fernández Robledo a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... 3748	ADMINISTRACION CENTRAL
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se promueve a don Eduardo Rodríguez Torres a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... 3749	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican ... 3752
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Antonio Arias Fontalba, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 3749	Dirección General de Sanidad (Servicios de Sanidad Veterinaria). —Resolviendo concurso para la elección de modelo de marchamo sanitario anunciado con fecha 31 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre siguiente) ... 3752
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Anunciando subastas para la construcción de las obras que se indican. Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Avilés). —Transcribiendo bases para convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Avilés ... 3753
Orden de 2 de agosto de 1952, conjunta de ambos Departamentos, relativa al etiquetado de los envases de fertilizantes y complementaria de la de 4 de abril último ... 3749	(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)—Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos ... 3754
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería)—Anunciando concurso para seleccionar el Profesor de Formación Manual y el de Dibujo para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa ... 3755
Orden de 31 de julio de 1952 por la que se autoriza para subastar las obras que se relacionan ... 3749	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación) ... 3756
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.
Orden de 3 de julio de 1952 por la que se reforma el cuestionario de Lenguas, de primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral ... 3749	
Otra de 4 de julio de 1952 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarica de Arosa ... 3749	
Otra de 15 de julio de 1952 por la que se nombra la Comisión encargada de redactar el proyecto de Reglamentación de las Escuelas de Practicantes ... 3750	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se dispone pase destinado a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Emilio Juste Iraola.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Emilio Juste Iraola pase destinado a las órdenes del Ministro del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 62 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Enrique Vidal Munárriz.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número sesenta y dos de Montaña al General de Brigada de Infantería don Enrique Vidal Munárriz, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura.

El Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenador de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico de la Nación, estableció en su título III el Servicio Nacional de Lectura, como medio eficaz de contribuir al desarrollo cultural del país, haciendo posible la expansión y difusión del libro a todo el territorio nacional.

A fin de que este cometido se realice del modo más conveniente y pueda el Servicio Nacional de Lectura cumplir adecuadamente los propósitos establecidos en las normas contenidas en el Decreto anteriormente citado;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el adjunto Reglamento por el que ha de regirse el Servicio Nacional de Lectura, establecido por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

REGLAMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE LECTURA

TITULO PRIMERO

Del Servicio Nacional de Lectura

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Lectura, creado por Decreto de 24 de julio de 1947, se establece sobre un régimen de colaboración que tendrá su expresión por medio de conciertos realizados entre el Ministerio de Educación Nacional con las

Diputaciones Provinciales, Municipios, Corporaciones y Entidades públicas o particulares interesados en el desarrollo cultural del país a través del libro.

Art. 2.º En el Servicio Nacional de Lectura quedarán integradas las Bibliotecas siguientes:

a) Las Bibliotecas del Estado que se designen por Orden ministerial.

b) Las dependientes de Diputaciones Provinciales, Municipios, Corporaciones y Entidades públicas o particulares que hayan concluido o concluyan acuerdos con el Estado, en este sentido.

TITULO II

De los órganos del Servicio en general

Art. 3.º El expresado Servicio tendrá como órganos propios los siguientes:

a) Consejo Nacional de Lectura.

b) Oficina Técnica.

c) Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas.

Art. 4.º Corresponde al Consejo Nacional de Lectura:

a) La Superior orientación en cuantos problemas referentes a este Servicio afectan a la difusión de la cultura por medio del libro.

b) Fijar las normas generales con arreglo a las cuales se establecerán los acuerdos con los Organismos colaboradores.

c) Recabar ayuda moral y económica de Entidades públicas y particulares, para los fines de este Servicio.

d) Estimular la producción del libro de autor español en el ámbito cultural que es propio del Servicio, llenando unas veces los vacíos de nuestras bibliografías o fomentando la publicación de temas ya tratados, mediante concursos para premiar libros nuevos o reimpresos.

Art. 5.º El Consejo Nacional de Lectura estará formado por un Presidente, que lo será el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional; por un Vicepresidente, que lo será el ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas; por un número variable de Vocales en representación de los Organismos colaboradores de este Servicio, y por personas y representaciones cuya competencia e interés por la Lectura pública sean notorias.

Actuará como Secretario del Consejo el funcionario facultativo que desempeñe la jefatura de los Servicios correspondientes a la Oficina Técnica.

Art. 6.º La Jefatura del Servicio Nacional de Lectura corresponde al Director general de Archivos y Bibliotecas.

Se integrará en este Servicio la actual Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones y el Depósito de Libros.

Art. 7.º La Jefatura del Servicio Nacional de Lectura dispondrá de una Oficina Técnica que asumirá las siguientes funciones:

a) Proponer a la Jefatura del Servicio la distribución de los créditos que le sean propios entre los Centros dependientes del mismo.

b) Redactar las propuestas, de acuerdo con los Organismos colaboradores.

c) Informar los expedientes de creación de nuevas Bibliotecas y de Centros Coordinadores, así como sus Reglamentos y Presupuestos anuales.

d) Hacer los estudios bibliográficos pertinentes para graduar las lecturas en razón de las diversas clases de lectores y proponer la selección de los libros conforme a dichas normas.

e) Inspeccionar el funcionamiento de los Centros dependientes de este Servicio conforme a las normas que se dicten oportunamente.

f) Estudiar la ampliación de nuevos Servicios bibliotecarios, celebración de actos culturales, cursos de formación profesional, publicaciones con fines de técnica y divulgación bibliotecaria y exposiciones de libros y material de Bibliotecas.

g) Elevar al Consejo un informe anual de las actividades del Servicio.

h) Realizar cuantos estudios y trabajos le encomiende el Consejo Nacional de Lectura o la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

i) En general, todas cuantas actividades se deriven, naturalmente, del funcionamiento de este Servicio.

Art. 8.º La Oficina Técnica estará servida por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Facultativo y al Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como los administrativos subalternos que se designen por el Ministerio de Educación Nacional.

TITULO III

De los Centros Provinciales Coordinadores

Art. 9.º Los Centros Provinciales Coordinadores son los Organismos encargados del gobierno del Servicio Nacional de Lec-

tura en su demarcación, el que se ejercitará en régimen mixto de Patronatos y dirección técnica, regulado por un Reglamento elaborado por aquél y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 10. Los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores estarán presididos por el Presidente de la Diputación Provincial respectiva, y en su composición entrarán a formar parte, mediante nombramiento ministerial, representaciones de los Organismos colaboradores, personas destacadas de la vida cultural de la provincia y representantes obreros de las Organizaciones Sindicales. Será Secretario del Patronato el funcionario facultativo encargado de la dirección técnica.

Art. 11. La dirección técnica recaerá en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y se establecerá, hasta tanto disponga de local propio, en la Biblioteca Pública de la capital de la provincia o en la Biblioteca Pública de la ciudad, cuando se transforme la anterior en esta última entidad.

TITULO IV

De las Bibliotecas

Art. 12. Las Bibliotecas Públicas constituyen el objetivo esencial del Servicio Nacional de Lectura, y en ellas encuentran todas las Entidades públicas y privadas, en general, y las Corporaciones particulares, en particular, el medio más eficaz para satisfacer sus deberes de orden cultural.

Art. 13. Todas las Entidades públicas y particulares y todos los Ayuntamientos podrán contar entre sus instituciones con una Biblioteca o red de Bibliotecas, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Diputaciones provinciales, dando así cumplimiento a las obligaciones que de este tipo le competen con arreglo al apartado k) de la base 41 de la vigente Ley de Régimen Local, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la creación de su Centro provincial coordinador de Bibliotecas, mediante la aprobación del correspondiente concierto con el citado Departamento, en el cual se estipularán los derechos y deberes de ambas partes concernientes.

b) Las que se consignent por las Diputaciones provinciales en sus Presupuestos como consecuencia de los conciertos realizados con el Ministerio de Educación Nacional, en aplicación de lo que se establece en el apartado a) del artículo 13 de este Reglamento y en el apartado k) de la Base 41 de la vigente Ley de Régimen Local, de 17 de julio de 1945.

c) Las que se consignent en los Presupuestos de las Corporaciones Municipales en aplicación de lo señalado en los apartados b) y c) del artículo 13, anteriormente mencionado, y en observancia de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y Real Orden complementaria de 31 de agosto del mismo año, así como las que figuren consignadas en cualquiera otra de las entidades u Organismos colaboradores adscritos al régimen del Servicio Nacional de Lectura y cuya cuantía se estipulará en los conciertos que se realicen con los Centros Provinciales Coordinadores o con el Ministerio de Educación Nacional.

d) Las Asociaciones, Corporaciones y Entidades de cualquier clase, así como los particulares que lo deseen, podrán adscribirse al régimen del Servicio Nacional de Lectura, previa conclusión de conciertos con el respectivo Centro Coordinador, si la entidad es provincial, o directamente con el Ministerio de Educación Nacional si el ámbito de la Entidad excede de los límites provinciales.

Art. 14. El gobierno inmediato de las Bibliotecas Públicas Municipales se regulará por un régimen mixto de Junta Local y dirección técnica. La Junta Local estará presidida por el Alcalde o persona designada por él e integrada por personalidades representativas de la vida local y representantes obreros de las Organizaciones Sindicales Locales.

TITULO V

Del Régimen económico

Art. 15. Los recursos económicos del Servicio Nacional de Lectura estarán integrados por:

a) Las cantidades que, por todos conceptos, se consignent para sus fines en los Presupuestos generales del Estado.

b) Los Ayuntamientos de las capitales de provincia solicitarán, asimismo, la transformación de la Biblioteca Pública en Biblioteca Pública de la Ciudad, mediante la aprobación del correspondiente concierto, cumpliendo con ello los fines que se señalan en el apartado f) de la Base 11 de la ante citada Ley de Régimen Local, y los derivados de lo establecido en el Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y Real Orden complementaria de 31 de agosto del mismo año.

c) Los otros Municipios, cumpliendo asimismo las disposiciones citadas en el apartado que antecede, solicitarán la creación de su Biblioteca del Centro Coordinador respectivo, el cual, después de informado el oportuno expediente, lo remitirá al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

d) Las aportaciones en metálico procedentes de los Centros Provinciales Coordinadores y de las Bibliotecas Públicas Municipales o de cualquiera otra clase de organizaciones.

e) Los ingresos que se obtengan con la implantación de servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc., a cargo del Servicio Nacional de Lectura.

f) Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc.

Art. 16. Para la distribución y aplicación de los ingresos procedentes por todos los conceptos señalados en el artículo anterior, la Oficina Técnica, los Centros Provinciales Coordinadores y las Bibliotecas de la Organización, formularán en el mes de enero de cada año el programa que ha de regir su vida económica durante el mismo ejercicio.

Art. 17. En el estado de gastos se consignarán los que se juzguen necesarios para las atenciones siguientes:

a) Personal, remuneración al mismo por todos conceptos.

b) Material, por todos conceptos.

c) Creación y mejora de las Bibliotecas.

d) Adquisición de Publicaciones.

e) Celebración de actos culturales, cursillos de formación profesional, publicaciones y otros servicios bibliotecarios.

Art. 18. La adquisición de publicaciones con destino al Servicio Nacional de Lectura se hará con cargo a las cantidades procedentes del Estado, de la Provincia, de los Municipios, y de las demás Entidades que forman parte de él, con arreglo a las siguientes disposiciones:

Art. 19. La distribución de los créditos de procedencia estatal se hará a propuesta de la Oficina Técnica, la que señalará cantidades no inferiores a las siguientes:

a) A las Bibliotecas Públicas de la ciudad la mitad de la cantidad mínima total que para todas las atenciones de la misma vengan obligados a consignar los Ayuntamientos respectivos.

b) A los Centros Provinciales Coordinadores los dos tercios de las que, como límites mínimos, han de consignar las Corporaciones respectivas con arreglo al apartado b) del artículo 15 de este Reglamento.

c) A las otras Bibliotecas conforme a la proporción acordada en los respectivos conciertos.

Art. 20. Las cantidades a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, acrecentadas con las que para los mismos fines se consignent por los Centros Provinciales Coordinadores, serán distribuidas, por cada uno de ellos, entre las Bibliotecas de su régimen, con arreglo a las cuantías concertadas.

Art. 21. Las Bibliotecas Públicas Municipales, así como las de cualquier otra clase, integradas en el Servicio Nacional de Lectura, consignarán en sus Presupuestos, nominalmente, las cantidades de procedencia estatal y provincial, incrementándolas con las cantidades procedentes de sus fondos propios en la cuantía mínima de una décima del total presupuesto.

TITULO VI

Del personal

Art. 22. El personal que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones propias del Servicio Nacional de Lectura estará constituido por las diversas clases siguientes:

a) Facultativos.

b) Auxiliares.

c) Administrativos.

d) Encargados de Biblioteca o Sección.

e) Subalternos.

Art. 23. El personal de los Centros Coordinadores podrá pertenecer al Estado, a las Corporaciones y demás Entidades o particulares colaboradores, bien entendido que según dispone el artículo 11 de este Reglamento, la dirección técnica recaerá, en todo caso, en un funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 24. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, fijar el personal técnico que ha de integrar las plantillas de los Centros Provinciales Coordinadores.

Art. 25. La alta inspección del Servicio Nacional de Lectura corresponde al Ministerio de Educación Nacional, que la ejercerá por medio de la Oficina Técnica y de los Centros Provinciales Coordinadores.

Art. 26. Las provincias insulares y las de Madrid y Barcelona, al adscribirse al Servicio Nacional de Lectura, serán objeto de conciertos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Organos de la Administración Provincial y Municipal de la misma, teniendo en cuenta para ello las peculiares circunstancias que en las mismas concurren.

Art. 27. En el plazo más breve posible, a partir de la vigencia de este Reglamento, el Ministerio de Educación Nacional aprobará el Reglamento de Régimen Interior por el que ha de regirse el Servicio Nacional de Lectura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura se hará cargo de la documentación, fondos bibliográficos

cos. etc., de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, en cuyos locales instalará sus dependencias, asumiendo sus actuales funciones y procurando que éstas no experimenten interrupción alguna.

Segunda.—En aquellas provincias que tuvieren en funcionamiento su Centro Provincial Coordinador, las funciones que actualmente están atribuidas por la legislación vigente a los Patronatos Provinciales para el Fomento de las Bibliotecas,

Archivos y Museos Arqueológicos, serán asumidas por los Patronatos de aquellas Organizaciones Provinciales.

Tercera.—Las que no tuvieren creado el Centro Provincial Coordinador, las Bibliotecas Públicas o Populares de la capital, actuarán de órganos de enlace entre la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y las Bibliotecas Públicas Municipales o de cualquier otra clase, dependientes del Servicio Nacional de Lectura, que existan en las mismas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoha (Santander): Juan Navarro Mengo y Victoriano Presa Vallejo.

De la Primera Agrupación Colonias Penitenciarias Militarizadas Dos Hermanas (Sevilla): Bernabé Extremera Expósito, Esteban Aranda del Cerro.

De la Prisión Provincial de Albacete: Ramón Pérez Cuenca.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Insa Andréu.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Luis Barroso Sánchez e Isaac Lorenzo Gándara.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Torralba Higuera, Agustín Romero Sánchez Angel Romero Caballero y Constantino García Espinedo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Eligio Vigo Gacio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Josefa Díaz Pardo.

De la Prisión Provincial de Orense: Eligio Prieto Arias.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Hernández Montero y Angel Lorenzo Brito Alvarez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Evaristo Rendueles López.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Juan Peralvarez Calvo.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mansilla (Logroño): Isaac Alonso Alonso y Fernando Berrocal Alegre.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Roberto Sarifiena Elorriaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se modifican los números 12 y 15 de la Orden de 25 de abril de 1949 relativa a normas orgánicas del personal dependiente de la Obra de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: La Orden de 25 de abril de 1949, al establecer las categorías de los Tribunales Tutelares de Menores, a efectos de los sueldos del personal de los mismos, tuvo en cuenta el volumen de trabajo de aquéllos y sus posibilidades económicas, fijándose en el número vigésimo

segundo de la misma una escala en relación con sus ingresos, a los efectos de que la suma de todas las remuneraciones que por cualquier concepto perciba el personal no exceda en cada caso del tanto por ciento de aquéllos que en él se señala.

El número segundo de dicha escala se refiere a los casos en que los ingresos sean de 500.001 a 2.500.000 pesetas, siendo dichos límites en los demás mucho más reducidos, y por ello se estima conveniente facilitar que los actuales Tribunales clasificados en la primera categoría puedan aumentar en cierto grado la suya cuando, además de demostrarse en el expediente a que se refiere, el número décimotercero de las expresadas normas, la necesidad de la modificación, sus ingresos anuales excedan de un millón de pesetas, estableciéndose para ello un segundo grupo en la categoría especial, y fijándose el número y sueldo del personal correspondiente al mismo, ya que, en otro caso, parece insuperable la posibilidad de la mejora de categoría.

Desde la fecha de la citada Orden se han creado, y en la actualidad funcionan, varios Tribunales de dicha clase, que ahora figuran al señalarse los que corresponden a cada categoría.

En vista de cuanto queda expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El número duodécimo de las normas orgánicas del personal dependiente de la Obra de Protección de Menores y Tribunales Tutelares, aprobadas por Orden de 25 de abril de 1949, quedará redactado en los siguientes términos:

«Los Tribunales Tutelares de Menores, a efectos de sueldos del personal de los mismos dependientes, se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Categoría especial.—Grupo primero: Madrid y Barcelona.

Grupo segundo: Los Tribunales de la primera categoría actual, que se determinen por el Ministerio de Justicia, en virtud del expediente a que se refiere el párrafo segundo de la norma décimotercera, cuando sus ingresos anuales sean superiores a 1.000.000 de pesetas.

b) Primera categoría: La Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

c) Segunda categoría: Alicante, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Murcia, Navarra, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas, Salamanca y Valladolid.

d) Tercera categoría: Alava, Albacete, Almería, Avila, Burgos, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.»

2.º El número décimoquinto de las expresadas normas quedará redactado en los términos que a continuación se expresan:

«El número y sueldos del personal adscrito a los Tribunales Tutelares de Menores serán los siguientes:

Tribunales de categoría especial.—Grupo 1.º: Un Secretario, con el sueldo anual de 23.000 pesetas; un Oficial Técnico Vicesecretario, con el de 13.000 pesetas al año; tres Oficiales Técnicos, con el de 13.000 pesetas anuales cada uno; siete Auxiliares primeros, con el de 9.000 pesetas al año cada uno; ocho Auxiliares segundos, con el de 8.000 pesetas anuales cada uno; un Médico, con el de 12.000 pesetas anuales, y dos Médicos, con el de 9.000 pesetas anuales cada uno.

Tribunales de categoría especial.—Grupo 2.º: Un Secretario, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; un Oficial Vicesecretario, con el de 13.000 pesetas anuales; dos Oficiales, con el de 13.000 pesetas al año cada uno; dos Oficiales, con el de 11.000 pesetas anuales cada uno; dos Auxiliares, con el de 9.000 pesetas anuales cada uno; dos Auxiliares, con el de 8.000 pesetas al año cada uno; un Auxiliar, con el de 7.000 pesetas anuales, y un Médico, con el de 7.500 pesetas al año.

Tribunales de primera categoría: Un Secretario, con el sueldo anual de 15.000 pesetas; tres Oficiales, con el de 11.000 pesetas anuales cada uno; cuatro Auxiliares, con el de 7.000 pesetas al año cada uno, y un Médico, con el de 7.500 pesetas al año.

Tribunales de segunda categoría: Un Secretario, con el sueldo anual de pesetas 12.000; un Oficial, con el de 9.000 pesetas anuales; dos Auxiliares mecanógrafos, a 6.000 pesetas cada uno, y un Médico, con el de 4.000 pesetas anuales.

Tribunales de tercera categoría: Un Secretario, con el sueldo anual de pesetas 10.000; un Oficial, con el de 7.000 pesetas; un Auxiliar mecanógrafo, con el de 5.000 pesetas, y un Médico, con el de 3.000 pesetas anuales.

A las referidas normas les será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto de esta Orden.»

3.º A las remuneraciones determinadas en la presente Orden se aplicarán las modificaciones acordadas antes de su promulgación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se promueve a don Manuel Fernández Robledo a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Manuel Fernández Robledo, con destino en el Juzgado Comarcal de Navia de Suarna (Lugo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 6 del actual, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Eduardo Rodríguez Torres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se promueve a don Eduardo Rodríguez Torres a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Eduardo Rodríguez Torres, con destino en el Juzgado Municipal núm. 1 de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del 6 del actual, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Antonio Martínez Baile.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Antonio Arias Fontalba, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Arias Fontalba, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de la excedencia voluntaria que solicita hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 4 de agosto de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de agosto de 1952, conjunta de ambos Departamentos, relativa al etiquetado de los envases de fertilizantes, y complementaria de la de 4 de abril último.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Agricultura dictada en 4 de abril del corriente año, declaró, en su artículo primero, que no se considerarán sujetos al Timbre de publicidad los envases de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos y semillas selectas, por el mero hecho de llevar etiquetas con los datos que exigen las disposiciones legales reguladoras del envasado y circulación de dichos productos.

Las mismas consideraciones que sirvieron de fundamento al expresado precepto justifican que se declare, asimismo, la no sujeción al Timbre de publicidad de los referidos envases cuando sobre los mismos se estampen o impriman las indicaciones que, conforme a aquellas disposiciones reguladoras del envasado y circulación de los repetidos productos, han de hacerse constar en las etiquetas, por lo

que resulte precedente que se dicte en este sentido una disposición complementaria a la contenida en el citado artículo primero de la Orden de 4 de abril último.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Hacienda y Agricultura han tenido a bien disponer, como aclaración y complemento de lo establecido en el artículo primero de la Orden de 4 de abril del corriente año que, asimismo, no se considerarán sujetos al Timbre de publicidad, regulado en los artículos 199 al 201 de la Ley del Timbre, los envases de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos y semillas selectas por el hecho de llevar estampados o impresos directamente en los mismos los datos que, para el etiquetado de todos los envases, exigen las disposiciones que se enumeran en el referido artículo primero de la Orden de 4 de abril último, siempre que no se añada ninguna otra indicación, marca, expresión, emblema, dibujo o adorno que tienda a diferenciar aquellos productos de sus similares o a hacer publicidad o propaganda de los mismos.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.

GÓMEZ DE LLANO CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se autoriza para subastar las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En las subastas celebradas los días 23 y 24 de mayo del año en curso resultaron desiertas las correspondientes a tres obras cuyos presupuestos de contrata suman 5.790.324,68 pesetas.

Subastadas por segunda vez las mencionadas obras, en 28 de junio último, quedaron nuevamente desiertas, por todo lo cual, y en virtud de lo establecido en el Decreto de 28 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignán en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las oportunas adjudicaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción y Explotación

Relación de obras a subastar con cargo al crédito de 5.790.324,68 pesetas que resulta libre por haber quedado desiertas en primera y segunda subasta, tres obras incluidas en la relación que acompaña al Decreto de 28 de marzo de 1952.

Provincia: Huesca.—Denominación de la obra: Carretera de Lascuarre a Vilaller, trozo séptimo.—Presupuesto de contrata, 5.346.722,72 pesetas.—Plazo de ejecución, 28 meses.—Anualidades para 1952, pesetas 800.000,00; para 1953, 2.200.000,00; para 1954, 2.346.722,72.

Soria: C. L. de Alcozar a la C. N.—122 de Zaragoza a Portugal, por Zamora.—Presupuesto de contrata, 437.919,28 pesetas.—Plazo de ejecución, 12 meses.—Anua-

lidades para 1952, 150.000,00 pesetas; para 1953, 287.919,28; para 1954, 0,00.

Totales: Pesetas 5.784.642,00, 950.000,00, 2.487.919,28, 2.346.722,72.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Ministro de Obras Públicas, Suárez de Tangil. Rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se reforma el cuestionario de Lenguas, de primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 24 de marzo de 1950,

Este Ministerio ha resuelto: Que los temas que a continuación se indican, correspondientes a los cursos primero y segundo del ciclo de Lenguas del Bachillerato Laboral queden redactados como sigue:

PRIMER CURSO

Tema tercero.—Ortografía. — Acentuación.

Tema noveno. Sintaxis de la oración simple.—Sus elementos.—El sujeto.—El predicado, los complementos.—Concordancia.

SEGUNDO CURSO

Tema tercero. El ritmo del lenguaje.—Principios de métrica española.

Tema cuarto. Géneros literarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de estas enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Geografía e Historia a don Adolfo Llovo Santos; del ciclo de Lenguas, a don Manuel Abuín Soto; del ciclo de Matemáticas, a don Ramón Diz García; del ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Miguel Losada Espinosa, y del ciclo de Formación Manual, a don José Mariño Ferreira.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Quedarán obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director

de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar la autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponde concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, el día 1 de octubre de 1952, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se nombra la Comisión encargada de redactar el proyecto de Reglamentación de las Escuelas de Practicantes.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de junio último se confía a este Ministerio el encargo de reglamentar, desde el punto de vista docente, la obtención del título de Auxiliar Sanitario.

En cumplimiento de tal misión, se aborda la regulación de los estudios de Practicante como una de las modalidades profesionales que han de nutrir los cuadros de aquella actividad, cuyos titulares tan valiosos servicios vienen prestando y a la que ya el Departamento dedicó su atención nombrando una Comisión, por Orden de 14 de febrero de 1948, para reorganizar el Reglamento y plan de estudios de sus Escuelas profesionales, necesitados de la conveniente actualización que asegure la necesaria preparación para el mejor desempeño, con sentido moderno, de la importante misión que les está confiada.

Conviene poner al día aquellos trabajos y, en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión para redactar, poniéndolo al día, un proyecto de Reglamento y plan general de estudios para la Escuela de Practicantes.

2.º Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Jesús García Orcóyen, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Vocales:

Don Francisco Martín Lagos, Catedrático de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y Director del Hospital Clínico de aquella.

Don Daniel C. Mezquita Moreno, Catedrático de Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Don Felipe Pallardo Peinado, Profesor encargado de la cátedra de Patología Médica de dicha Facultad.

Don Julio Toledo Manzano, Profesor Auxiliar numerario, encargado de la Enseñanza de Practicante en la referida Facultad.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante del Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes.

Un representante del Cuerpo de Practicantes de Sanidad Militar.

Un representante de Asistencia Pública Domiciliaria.

Un representante de la Beneficencia Provincial.

3.º Las Instituciones y Entidades citadas en el apartado anterior comunicarán al señor Presidente de la Comisión, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, el nombre de la persona en quien deleguen su representación, a los efectos oportunos.

4.º La Comisión nombrada en el número segundo deberá cumplir su encargo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta justificativa del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951, de la Universidad de Valencia;

Considerando que la justificación efectuada, después de haber sido convenientemente subsanadas algunas deficiencias de que adolecía, las cuales fueron señaladas por la Dirección General de Enseñanza Universitaria mediante reparos formulados en 29 de abril y 20 de junio del corriente año, se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 18 de junio de 1951 y modificado por otra de 31 de diciembre siguiente; que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1951, mediante la cual fue aprobada la cuenta del mismo Centro del ejercicio económico de 1950, sobre justificación definitiva en la que motiva este expediente de la cantidad pendiente de capitalización señalada en aquella; y, por último, que se han observado los preceptos del Decreto sobre régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Va-

lencia, cuyo importe asciende a pesetas 4.014.564,07 pesetas en la sección de ingresos y a 3.922.471,56 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 91.892,51 pesetas, de la que 19.078,07 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados, mientras que las 72.814,44 pesetas restantes quedan como remanente; y

2.º Que tanto esta última cantidad como la de 48.636,28 pesetas, reservada para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, sub-concepto primero, de la Sección de gastos, o sea un total de 121.450,72 pesetas, se incluyan en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1952 para su justificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Federico Gaeta Maurelo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las oposiciones a la cátedra de Geometría proyectiva y Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y los informes del señor Juez instructor y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Federico Gaeta Maurelo, Catedrático numerario de Geometría proyectiva y Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

2.º Acreditarle en el momento de su posesión el sueldo anual de entrada de 18.800 pesetas, correspondientes a la octava categoría del Escalafón.

3.º Ascenderle, con efectos del día siguiente al de la posesión en su destino, a la categoría séptima del Escalafón mencionado y sueldo anual de 21.000 pesetas, por existir vacantes en la misma, quedando situado el señor Gaeta entre los Catedráticos don Félix Alvarez de la Vega y don Fermín Capitán García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se amplía la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las minas metálicas durante el segundo semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-ley de 1.º de julio de 1931, sobre jornada máxima legal, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metálicas, puede

aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre de 1952, debiendo abonarse dicha hora con el salario-tipo de la hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas en el Cuerpo Técnico de Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio a fin de cubrir siete plazas vacantes en la actualidad y trece en expectativa de destino.

2.º En la provisión de las plazas objeto de esta oposición se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y preceptos concordantes, así como el Decreto de 7 de mayo de 1942.

3.º El Tribunal para calificar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio quedará constituido por:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio o Técnico Comercial del Estado, con categoría de Jefe Superior de Administración en quien delegue.

Vocales: Dos Catedráticos que, juntamente con sus suplentes, serán nombrados por el Ministerio de Comercio, eligiéndose entre los que constituyan las ternas que proponga el Ministerio de Educación Nacional y que estarán formadas cada una de ellas por un Catedrático de la Facultad de Derecho; otro de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; Sección de Económicas y otro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid. Cuatro Técnicos Comerciales del Estado, uno de los cuales, con categoría de Jefe de Negociado, actuará como Secretario del Tribunal, designados, juntamente con sus suplentes, por este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Comercio.

Para los ejercicios de idiomas, en lugar de los Catedráticos, formarán parte del Tribunal dos intérpretes de lenguas, uno del Ministerio de Asuntos Exteriores y otro Profesor de la Escuela Central de Idiomas. El primero será nombrado a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y el segundo a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Los requisitos de carácter general que se precisa cumplir para tomar parte en las oposiciones son los siguientes:

a) Ser español de origen, varón, tener cumplidos veintitrés años y menos de cuarenta en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto cuando los solicitantes pertenezcan al Cuerpo Técnico de Comercio, con más de diez años de servicios, para quienes no existe límite de edad.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporaciones públicas por disposición gubernativa, ni por fallo de Tribunal de Honor.

c) Acreditar adhesión al Movimiento Nacional y antecedentes morales intachables, asegurados por personas de reconocida solvencia.

d) Ser Doctor o Licenciado en Dere-

cho; en Ciencias Económicas o Intendente Mercantil.

e) No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio, salvo lo dispuesto a este respecto por la legislación de Militados de Guerra.

5.º A la solicitud para tomar parte en las oposiciones, que se dirigirá al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si el lugar de aquél no correspondiese a la Audiencia Territorial de Madrid, acompañando también certificación de nacimiento del Registro Civil de los padres del interesado.

b) Certificado negativo de antecedentes penales y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional y documentos que acrediten las condiciones morales exigidas en el apartado h) del artículo anterior.

d) Título facultativo de Doctor o Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas o de Intendente Mercantil o testimonio notarial de los mismos o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de la obligación de presentar el título antes de la toma de posesión del cargo.

e) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio.

Todos los opositores presentarán, además, juntamente con la solicitud, dos fotografías tamaño carnet.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942 presentarán documentación suficiente para testimoniar los extremos a que dichas disposiciones hacen referencia, expedidas por las Autoridades competentes.

Los Ayudantes Comerciales del Estado quedan exceptuados de presentar la documentación que se exige para los demás opositores, siempre y cuando unan a su instancia certificación expedida por los Servicios de Personal del Ministerio de Comercio, acreditativa de su condición de Ayudantes Comerciales y de estar en posesión de alguno de los títulos exigidos por el apartado d) de este mismo artículo.

Los opositores podrán presentar además cuantos documentos acrediten la posesión de méritos especiales de carácter científico o profesional.

6.º Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Comercio todos los días laborables, hasta el 15 de octubre inclusive, previa entrega en el expresado Registro General, contra recibo, de la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes el Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio procederán al examen de los expedientes individuales y a la formación de las listas de aspirantes admitidos, que serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán dirigir a los mencionados Servicios de Personal, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen procedentes contra su exclusión o defectos de clasificación de que hubieran sido objeto, acompañando, en todo caso, los justificantes que correspondan.

8.º Transcurrido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de los programas correspondientes a las ma-

terias objeto de los ejercicios de la presente convocatoria, y dentro de los sesenta días siguientes tendrán lugar en los que oportunamente se señale en la tablilla del Ministerio de Comercio los siguientes actos:

a) El sorteo de los opositores ante el Tribunal para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

b) La publicación del resultado del mismo en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio; y

c) El comienzo de los ejercicios de oposición.

9.º Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales y horas que el Tribunal designe.

El Tribunal necesitará de la presencia de cinco Vocales como mínimo para constituirse.

10. El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el acuerdo de suspensión y señalando el día en que han de continuar, procurando, en todo caso, que la suspensión no se verifique hasta que hayan terminado todos los opositores el ejercicio comenzado.

11. Las oposiciones comprenderán cuatro ejercicios, siendo los tres primeros eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en una prueba de idiomas, en la que habrá de mostrarse por el opositor el conocimiento, como mínimo, de dos lenguas vivas, una de ellas obligatoriamente la inglesa, realizando para cada una un examen de traducción directa e inversa y composición libre sobre un tema designado por el Tribunal, todo ello por escrito, seguido de otra prueba de conversación sobre el idioma de que se trate. La posesión de más de dos idiomas puntuará como mérito. En la traducción inversa se permitirá el uso del diccionario.

El segundo ejercicio consistirá en una prueba oral sobre temas de:

a) Teoría Económica.

b) Teoría y Política Monetaria y de Comercio Exterior.

c) Estructura y Política Económica General.

d) Estructura y Política Económica de España.

e) Estadística.

El opositor desarrollará, en un plazo de hora y cuarto, los temas relativos a las materias antes indicadas, pudiendo concederse por el Tribunal, a petición del opositor, una prórroga de un cuarto de hora más.

El tercer ejercicio consistirá en una prueba escrita, en la que los opositores desarrollarán, durante cuatro horas y media, tres temas: uno de Derecho público e internacional público o privado, otro de Derecho mercantil y otro de Organización Administrativa y Legislación.

El cuarto ejercicio, que servirá exclusivamente a los efectos de calificación, consistirá en la redacción de una Memoria de carácter económico-mercantil sobre tema que el Tribunal elegirá libremente; durante un plazo fijado de acuerdo con su importancia, autorizándose la consulta de textos doctrinales y legales.

12. La calificación de cada ejercicio se hará por puntos, concediéndose al primero de cero a diez puntos para cada uno de los idiomas obligatorios y hasta un máximo de cinco puntos para los complementarios que como mérito puede presentar el opositor. En el segundo y tercer ejercicios se concederán de cero a diez puntos para cada una de las materias o temas que lo constituyen.

Para pasar de un ejercicio a otro será indispensable obtener un mínimo de un 50 por 100 de los puntos asignados a cada uno, y no ser calificada ninguna materia con cero puntos.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a veinte puntos.

Cada miembro del Tribunal calificará

los ejercicios con arreglo a las anteriores normas, siendo la calificación definitiva de cada uno de ellos la media aritmética de las de cada uno de los miembros del Tribunal, excluidas la máxima y la mínima.

13. El opositor que no se presente a examen en el día que haya sido llamado, durante el tiempo que esté reunido el Tribunal en sesión, podrá hacerlo en segunda vuelta, perdiendo el derecho a continuar los ejercicios caso de no realizarse ni en la primera ni en la segunda convocatoria.

El opositor que en los ejercicios escritos se retire después de haber sacado el tema o en los orales, después de haber extraído las bolas, perderá todo derecho a continuar tomando parte en las oposiciones.

14. Los programas para los ejercicios segundo y tercero se publicarán dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

15. El Tribunal expondrá al público diariamente, al concluir los ejercicios orales y en el plazo de tres días hábiles al terminar de leer los escritos, la relación de opositores aprobados, expresando la puntuación que hubieren obtenido. Los que no figuren en la relación se considerarán excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

16. Ultimadas las oposiciones, el Tribunal formará relación de los opositores aprobados, figurando por orden de puntuación, sin que en ningún caso pueda hacerse propuesta para cubrir mayor número de plazas que las convocadas por la presente Orden.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la orden de nombramiento de los opositores que resultaron aprobados, deberán tomar posesión de sus destinos respectivos, perdiendo el derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo si así no lo hicieron, salvo que hubieren obtenido prórroga, también por Orden ministerial y en casos justificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, de 11 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo de 1952, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1941, la Dirección General de Administración

Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE MADRID

San Lorenzo del Escorial: Don José Godoy Aguilar.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Gandesa: Don José María Argente Sáez

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 5.º de la referida Orden de 11 de noviembre de 1951, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados en la relación que se inserta deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno civil, certificado del acta de la posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro por el mismo conducto, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en ese caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima, letra d) de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo-posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a la plaza de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones de referencia con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 9 de agosto de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

(Servicios de Sanidad Veterinaria)

Resolviendo concurso para elección de modelo de marchamo sanitario anunciado con fecha 31 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre siguiente).

Como resolución al concurso anunciado con fecha 31 de octubre de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre siguiente, para presentación y elección de modelo de marchamo sanitario que reglamentariamente habrá de ser aplicado a los productos elaborados por las industrias chacineras, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión dictaminadora designada al efecto, queda adoptado como «Modelo único de marchamo» de aplicación a los productos elaborados por las industrias chacineras registradas en esta Dirección General el presentado por la entidad «Manufacturas Metalúrgicas Ibéricas, S. A.», de Barcelona, ajustado a las siguientes características:

Construido en chapa metálica, de forma circular, de 25 mm. de diámetro, llevando en su parte superior una prolongación en forma de lengüeta reversible, en

cuyo extremo va adaptado un remache de plomo con el que se ajusta al hilo del embutido. En la parte circular va inscrito el nombre de la industria chacinera, localidad y número de registro en la Dirección General de Sanidad, con la palabra bien destacada de «Selecto» o «Corriente», que acredita la calidad del embutido, y según el facsimil siguiente:



Serán construidos en lámina de metal dorado los marchamos destinados a los embutidos con la calificación de «Selecto» y en lámina de metal blanco los calificados de «Corriente».

2.º De acuerdo con el apartado 4.º del anuncio del concurso, la casa cuyo modelo ha sido adoptado, percibirá un premio de 5.000 pesetas, que podrá hacer efectivo en la Inspección General de Sanidad Veterinaria, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa justificación de su identidad.

3.º Con arreglo a las condiciones del concurso, el modelo de marchamo que se adopta será construido por todas las casas de esta rama industrial que lo deseen, siempre que se ajusten al modelo transcrito, cuyos ejemplares podrán examinar en la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

Las industrias de troquelación metálica que estén dispuestas para la fabricación de estos marchamos lo comunicarán a esta Dirección General de Sanidad, para su conocimiento y a efectos del control que se estime necesario en relación con lo que se dispone en el apartado que sigue a continuación.

4.º El suministro de marchamos por las casas constructoras se realizará exclusivamente a petición del Sector de Industrias Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, o bien directamente a las industrias chacineras autorizadas y registradas en esta Dirección General que acrediten cumplidamente tal condición.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando subastas para la construcción de las obras que se indican.

Por Decreto de 4 de agosto actual se ha aprobado el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión

sión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Badajoz.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 97.949,70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 6.794.970,40 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.106-A. C.

Por Decreto de 4 de los corrientes, se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva, provincia de Valencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el

día 30 del mismo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Valencia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 82.205,65 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 5.220.565,74 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.107-A. C.

Por Decreto de 4 de los corrientes, se ha aprobado el proyecto de obras de terminación del edificio para Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo de Palma de Mallorca.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo, a la una de la tarde,

debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Palma de Mallorca.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 55.619,40 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 3.374.626,83 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.108-A. C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Local de Formación Profesional de Avilés)

Transcribiendo bases para convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Avilés.

Vacante en la Escuela de Trabajo de Avilés, dependiente de este Patronato, la plaza que a continuación se relaciona, se

anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Reales Ordenes de 20 de julio y 21 de diciembre de 1929, y Carta Fundacional del Centro, aprobada por Orden de 30 de abril de 1945, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Profesor de Matemáticas.

2.ª Los aspirantes acompañarán a sus expedientes los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Títulos académicos o facultativos, copias de los certificados de los mismos, o certificados de haber aprobado todas las asignaturas y ejercicios para obtenerlos. Sin embargo, el designado para ocupar la plaza no podrá tomar posesión de su cargo sin la presentación de los correspondientes títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Acreditar ser español, y haber cumplido veintidós años, acompañando certificación de nacimiento legalizada y legitimada para los que no sean nacidos en la provincia de Oviedo.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad, defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al nuevo Estado, expedido por Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo, y no haber sido sancionado con separación del Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Certificado negativo de antecedentes penales.

h) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo, con certificado expedido por la Delegación Nacional correspondiente.

i) Licencia del Ordinario, cuando se trate de Eclesiásticos.

j) Los documentos que acrediten los méritos alegados.

Los concursantes a la referida plaza presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la explicación y enseñanza de las materias que comprenda la plaza a que aspira, así como el programa que en líneas generales abarque el contenido de la materia que pretenda explicar.

Los que actualmente presten servicios en Centros oficiales dependientes del Estado, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) al h), ambos inclusive, presentarán únicamente su hoja de servicios.

3.ª Las instancias y demás documentos determinados en estas bases, serán presentados en la Secretaría del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés, sita en la Escuela de Trabajo de la mencionada villa, plaza de Domingo Alvarez Acebal, núm. 3; dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas de diecinueve a las veintuna.

4.ª Para concursar a la plaza que se anuncia es indispensable estar en posesión del título de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial.

5.ª La plaza que se anuncia está retribuida con el sueldo inicial de 2.400 pesetas anuales, por un trabajo mínimo de seis horas semanales. Si por exceso de matrícula, exigencias del horario o por cualesquiera otras causas hubiera que aumentar las horas de servicios, cobrará hasta diez horas semanales, a razón de 400 pesetas por hora semanal de trabajo; el ex-

ceso de las diez horas hasta diecinueve, a razón de 350 pesetas, y el de las veinte en adelante, a razón de 300 pesetas.

6.ª Los aspirantes que actualmente ejerzan cargo en alguna Escuela de Peritos Industriales o de Trabajo gozarán de las preferencias señaladas en el vigente Estatuto de Formación Profesional y posteriores disposiciones complementarias, siguiéndoles en orden de preferencia quienes hayan prestado servicios en las Escuelas de Peritos Industriales, Trabajo o Centros similares, y, por último, los que se encuentren en posesión de los títulos más arriba indicados.

7.ª Independientemente de las preferencias que se señalan en la Base anterior, se estimarán como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, el residir los aspirantes en la villa de Avilés.

8.ª Ante los Tribunales nombrados para justipreciar los méritos y aptitudes, los aspirantes a la plaza anunciada realizarán los siguientes ejercicios:

Primero.—Un ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de un cuestionario redactado por el Tribunal con treinta días de antelación al en que se realicen los ejercicios.

Segundo.—Un ejercicio oral sobre un tema del mismo cuestionario, sacado a la suerte.

Tercero.—Un ejercicio práctico sobre temas propuestos por el Tribunal.

Cuarto.—Explicación a un grupo de alumnos de una de las lecciones del programa presentado por el aspirante, sacada a la suerte.

9.ª Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un máximo de 50 por cada una; cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios.

Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas a la puerta del local donde al Tribunal actúe, antes de comenzar la prueba siguiente, quedando eliminados los concursantes que no obtengan un total de 25 puntos en el respectivo ejercicio.

Los méritos que acrediten los concursantes se calificarán también por puntos en la cuantía que apreciará el Tribunal a la vista de los mismos, sin que en ningún caso la suma total de méritos pueda exceder de 10 puntos por cada Juez.

10. El Profesor nombrado tendrá obligación de explicar los cursos de matemáticas en las horas que el plan de estudios comprenda o en el que por reforma pueda implantarse.

Las horas de permanencia de máxima de labor docente serán designadas por el Claustro de Profesores, de acuerdo con lo determinado en la Carta Fundacional y el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.

11. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y documentación, y dentro de los diez días siguientes, el Patronato entregará al Tribunal, que desde este momento quedará constituido, y procederá, en la primera sesión, al examen de la documentación y calificación de méritos aducidos, indicando, en el improrrogable plazo de diez días, a los interesados su inclusión o exclusión de las listas de exámenes. Los excluidos podrán reclamar ante la Comisión Ejecutiva del Patronato, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya hecho pública la decisión del Tribunal.

La Comisión Ejecutiva tomará acuerdo rápidamente sobre las reclamaciones presentadas, comunicándolo a los Tribunales y haciéndolo público en el tablón de edictos del Centro. Pasado diez días del plazo de reclamaciones, el Tribunal redactará el Programa para la realización de los ejercicios primero y segundo de la base octava de esta convocatoria, señalando la fecha a los concursantes para las pruebas de aptitud correspondientes, una vez transcurridos los tres meses que señala la Orden de 15 de marzo de 1942.

12. El que resulte nombrado se pose-

sionará del cargo con carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales, cada vez, si el Patronato estima que la labor del nombrado ha sido acertada.

13. En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir los haberes con cargo a los fondos del Patronato.

14. El Tribunal levantará actas dobles de cada una de las sesiones que celebre, y en la última se hará constar el número total de puntos obtenidos por cada aspirante y la propuesta que se deduce de la puntuación.

Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, quien en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, programas redactados por el Tribunal, programas y documentos presentados por los concursantes es decir, el expediente completo del concurso.

15. Cualesquiera reclamaciones que pudieran presentarse por los concursantes se formalizarán ante el Tribunal antes de haber transcurrido veinticuatro horas de los hechos que las motivaran.

16. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: don Teófilo Martín Escobar, Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón y Vocal del Patronato.

Vocales: don Francisco Alonso León, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón; don Jaime Sust Mir, Ingeniero Industrial, Sub-Director de la Empresa Siderúrgica Asturiana, S. A.; don Antonio de la Vega Ruiz, Doctor en Ciencias Químicas Industriales, afecto a la Empresa Cristalería Española, S. A., y don Gonzalo Fernández Valdés, Perito Industrial y Vice-Director de la Escuela de Trabajo de Avilés.

Suplentes: Don Ulpiano Rodríguez del Valle García, Perito Industrial y Vocal del Patronato; don Juan Gómez Prado, don Manuel Moreno Alonso y don Apolinario García-Hevia Menéndez, Profesores de la Escuela de Trabajo de Avilés.

Avilés, 7 de julio de 1952.—El Secretario, Apolinario G. Hevia.—Visto bueno, el Presidente, Román Suárez Puerta.

Madrid, 19 de julio de 1952.—Aprobado: el Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)

Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

El «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», correspondiente al día 11 de julio de 1952, publica la siguiente convocatoria de concurso:

De acuerdo con las instrucciones dictadas por la Superioridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1950 por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional; creado en la ciudad de Betanzos un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola, este Patronato Provincial convoca concurso para proveer las plazas de Profesores titulares para los ciclos Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación Manual y un Profesor especial de Dibujo para este último ciclo.

El concurso se ajustará a las normas siguientes:

1.º Los concursantes habrán de reunir las condiciones que se detallan a continuación:

a) Ciclo Matemático: Ser Doctor o Licenciado en Ciencias.

b) Ciclo de Lenguas: Ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

c) Ciclo de Geografía e Historia: Ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

d) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Ser Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes; y

e) Ciclo de Formación Manual: Un Profesor titular encargado del ciclo, que deberá probar documentalmente su competencia para tomar parte en el concurso, y un Profesor especial de Dibujo, que habrá de ser diplomado en Centro oficial.

2.º Para tomar parte en el concurso se necesitan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Los concursantes estarán en posesión del título requerido como indispensable para el correspondiente ciclo o del resguardo de depósito para obtenerlo, y probarán cuantos otros méritos quiera alegar.

h) Acreditar la adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional mediante certificación expedida precisamente por la respectiva Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en el que se exprese concretamente que se destina al presente curso.

3.º La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que hará constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social de la mujer la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título académico y demás méritos se acreditarán en la forma que los reglamentos previenen para cada caso y siempre de manera suficiente a juicio de este Patronato.

4.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de Africa tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que antes de cumplirse los treinta días comuniquen por telegrama al señor Presidente de este Patronato su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo, o, en su caso, de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo (Diputación Provincial), acompañada de toda la documentación a que se refiere la norma tercera. En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar documentación.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfará 85 pesetas por derechos de concursos y forma-

ción de expediente, extendiéndose por el Patronato el oportuno recibo, que se unirá a la documentación.

5.º Los concursantes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad en que radica el Centro, comprometiéndose, además, a no ejercer la enseñanza media con carácter privado ni la de cualquier otro grado en Centros estatales de fuera de la localidad citada, y quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional, sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento y a partir de la toma de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares, y de 10.000 pesetas el Profesor Especial de Dibujo con cargo al Presupuesto Especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Además, disfrutará todos ellos cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen, especialmente para este Centro.

6.º Los nombramientos, así de Profesores titulares como del especial, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar o continuar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándole al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

La Coruña, 10 de julio de 1952.—El Presidente, Diego Delicado Marañón.—El Secretario, E. Míguez.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería)

Anunciando concurso para seleccionar el Profesor de Formación Manual y el de Dibujo para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, en la sesión celebrada el día 1 del presente mes de julio, dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad a la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, ha acordado convocar concurso para la selección del profesor titular y profesor especial de dibujo del ciclo Manual del Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Agrícola y Ganadera de Huércal-Overa (Almería).

Para tomar parte en el concurso que ha de seleccionar al Profesorado se necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) Los clérigos demostrarán además la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Finalmente se estará en posesión del título requerido como indispensable para el correspondiente ciclo de estudios o del resguardo de depósito para obtenerlo, y se probarán cuantos otros méritos pudiera alegar el concursante.

La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrará mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que hará constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Los títulos académicos y demás méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso, y siempre de manera suficiente a juicio del Patronato.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los concursantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de Africa tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que antes de cumplirse los treinta días comuniquen por telegrama al Presidente del Patronato Provincial su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo o, en su caso, de la prórroga a que se alude en el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda documentación que precedentemente se exprese. En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar documentaciones.

En el acto de la presentación de la instancia y documentos se satisfará 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, que quedarán a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo y cuyo recibo se unirá a la documentación.

Al día siguiente de expirar el plazo para la presentación de documentación se reunirá el Patronato Provincial en sesión plenaria para examinar las expresadas documentaciones presentadas, previa exclusión de aquellas que no acrediten cualquiera de las condiciones exigidas.

El Patronato Provincial redactará un extracto de los méritos y circunstancias de cada uno de los aspirantes admitidos; teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del Decreto de 20 de mayo de 1951 seleccionará al solicitante que estime más adecuado para la docencia de que se trate, para lo cual habrá de tener presente:

a) Los títulos demostrados y su adecuación a la materia.

b) La naturaleza de la labor científica, docente o investigadora realizada por el aspirante con anterioridad.

c) Otras circunstancias que acrediten la experiencia y condiciones morales del solicitante.

Los concursantes que resulten nombrados tomarán posesión dentro de los treinta días siguientes a la publicación del nombramiento y a partir de la toma de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas los titulares, y 10.000 pesetas el especial, con cargo al presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Además disfrutará de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Los nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada.

Almería, 2 de julio de 1952.—El Presidente, Lorenzo Gallar y Gallardo.—El Secretario, Juan López Suárez.

Relación de cultivos autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada. Jaén y Málaga). (Continúa ción.)

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas		
PROVINCIA DE GRANADA										
<i>Dilar</i>										
2.046	Mendoza, García, María Luisa	15.000	2.090	Hernández Molevo, Francisco	10.000	2.147	Avila Rosón, Enrique	10.000		
2.047	Morell Cuéllar, Luis	5.000	2.091	Hidalgo Rueda, José	5.000	2.148	Avila Rosón, Juan	10.000		
2.048	Ruiz Iglesias, Antonio	10.000	2.092	Honrubia Alarcón, Gilberto	5.000	2.149	Baena Morales, Antonio	15.000		
2.049	Ruiz Muñoz, Antonio	10.000	2.093	Leon Requena, Celedonio (hijo)	40.000	2.150	Barranco Rodríguez, Antonio	15.000		
2.050	Velazco Salazar, Antonio	5.000	2.094	Martínez Grande, Antonio	15.000	2.151	Barríos López, Dolores	5.000		
2.051	Yáñez Fernández, Manuel	5.000	2.095	Martínez Lczano, Manuel	5.000	2.152	Béjar Meléndez, Concepción	5.000		
2.052	Yáñez Fernández, Santiago	5.000	2.096	Peralta López, José	20.000	2.153	Béjar Meléndez, Emilia	5.000		
2.053	Yáñez Sánchez, José	5.000	2.097	Rabada García, Manuel	10.000	2.154	Beltrán Candás, Gabriel	20.000		
<i>Dudar</i>										
2.054	Becerra Entrambasaguas, Antonio	20.000	2.098	Rueda Marcos, Ricardo	75.000	2.155	Beltrán Roldán, Francisco	5.000		
<i>Dúrcal</i>										
2.055	Agustín Fernández, Antonio	5.000	2.099	Sánchez Casas, Antonio	20.000	2.156	Beravides García, Aureliano	20.000		
2.056	Casares Vilchez, Francisco	5.000	2.100	Sánchez Casas, Modesto	25.000	2.157	Blanca Fernández, Antonio	10.000		
2.057	Castillo Ibañez, Manuel	5.000	2.101	Sánchez Marcos, José	50.000	2.158	Blanca Fernández, María	5.000		
2.058	Conejero Alcalá, Juan	5.000	2.102	Sánchez Moreno, Piedad	30.000	2.159	Bohórques Benavides, José	10.000		
2.059	Pajardo Corral, Antonio	15.000	2.103	Sánchez Martínez, Antonio	5.000	2.160	Bohórques Estolano, Amador	10.000		
2.060	Haro Estévez, Jerónimo	25.000	2.104	Suárez Martínez, José	15.000	2.161	Bohórques Rufián, Antonio	10.000		
2.061	Jiménez Puerta, Antonio	5.000	2.105	Suárez Martínez, José	25.000	2.162	Buena Robles, Miguel	5.000		
2.062	Megías Agustín, Antonio	40.000	2.106	Suárez Martínez, Manuel	30.000	2.163	Buena Sánchez, Visitación	5.000		
2.063	Megías Fernández, José	5.000	2.107	Tejada Sánchez, José	40.000	2.164	Caballero Navarro, Concepción	10.000		
2.064	Melguizo Héro, José	10.000	2.108	Tejada Sánchez, Agustín	15.000	2.165	Calero Chica, Elisa	20.000		
2.065	Molina Cuesta, Diego	5.000	<i>Fuente Vaqueros</i>					2.166	Calero García, Antonio	10.000
2.066	Molina Cuesta, Diego	5.000	2.109	Aguiña Castro, Antonio del	5.000	2.167	Calero García, Guillermo	15.000		
2.067	Molina Puertas, Manuel	10.000	2.110	Alba Gutiérrez, Antonio	5.000	2.168	Calero Uceta, Antonio	5.000		
2.068	Padial Melguizo, Ambrosio	10.000	2.111	Alba Montosa, Julio	5.000	2.169	Calvo Flores, Encarnación	10.000		
2.069	Pérez Cabezas, Manuel	5.000	2.112	Alberto Alveir, Manuel	10.000	2.170	Calvo Guerrero, Manuel	5.000		
<i>Escúzar</i>										
2.070	Guzmán López, Milecio	10.000	2.113	Alberto Ortega, José	10.000	2.171	Calvo Marfil, José	5.000		
2.071	López de Vinuesa y López de Priego, José	45.000	2.114	Almarchel Calero, José	20.000	2.172	Calvo Martín, Antonio	10.000		
2.072	Moreno Guzmán, Pedro	5.000	2.115	Almarchel Calero, Miguel	5.000	2.173	Calvejas Arroyo, Matilde	10.000		
2.073	Romera Guzmán, Manuel	10.000	2.116	Almarchel Calero, Enrique	25.000	2.174	Campos Uceta, María	10.000		
2.074	Ruiz Fernández, Francisco	10.000	2.117	Almarchel Calero, José	10.000	2.175	Cantos Rosón, Manuel	10.000		
<i>Fonelas</i>										
2.075	Baena Casas, Luis	10.000	2.118	Almarchel Calero, José	5.000	2.176	Canadas Cuéllar, Felipe	20.000		
2.076	Baena Casas, Rosendo	25.000	2.119	Almazán Conejero, Antonio	10.000	2.177	Canadas Cuéllar, Miguel	15.000		
2.077	Baena Casas, Virgilio	25.000	2.120	Almazán Conejero, Juan	10.000	2.178	Capilla Márquez, Emilio	10.000		
2.078	Carrión Casas, José	5.000	2.121	Almazán Conejero, Segundo	10.000	2.179	Capilla Martín, Immaculada	10.000		
2.079	Carrión Sierra, Ramón	15.000	2.122	Almazán Conejero, Victoriano	10.000	2.180	Capilla Martín, Rafael	10.000		
2.080	Casas Casas, Antonio	20.000	2.123	Alonso Narváez, José	5.000	2.181	Capilla Mazuecos, Adelaida	15.000		
2.081	Casas Castillo, Antonio	20.000	2.124	Alonso Narváez, Miguel	5.000	2.182	Capilla Mazuecos, Francisco	15.000		
2.082	Casas Martínez, Antonio	60.000	2.125	Alonso Torres, Miguel	10.000	2.183	Capilla Picossi, Antonio	20.000		
2.083	Casas Requena, José	15.000	2.126	Alonso Torres, Máximo	10.000	2.184	Capilla Picossi, Enrique	30.000		
2.084	Castillo Sánchez, Antonio	15.000	2.127	Amigo Fernández, Francisco	10.000	2.185	Capilla Picossi, Juan	15.000		
2.085	García Carmona, Plácido	20.000	2.128	Antequera González, Antonio	5.000	2.186	Capilla Ríos, José	5.000		
2.086	García González, Juan	15.000	2.129	Aros Arroyo, José	20.000	2.187	Capilla Rojas, Emilio	5.000		
2.087	Gómez Jiménez, Antonio	30.000	2.130	Aros Perz, Salustiano	5.000	2.188	Carmona Chica, Herminia	5.000		
2.088	Gómez López, Cristóbal	30.000	2.131	Aros Quintanilla, Juan	10.000	2.189	Carmona Moreno, Dolores	5.000		
2.089	Gómez López, Miguel	30.000	2.132	Arroyo Cobos, Evaristo	10.000	2.190	Carmona Román, Antonio	25.000		
			2.133	Arroyo Cobos, Francisco	10.000	2.191	Casares Borrogo, Enrique	10.000		
			2.134	Arroyo Cobos, José	10.000	2.192	Casares Borrogo, Francisco	5.000		
			2.135	Arroyo Cobos, Salvador	10.000	2.193	Casares Calvo, Manuel	10.000		
			2.136	Arroyo Gutiérrez, Antonio	10.000	2.194	Casares Peña, José	10.000		
			2.137	Arroyo Gutiérrez, Manuel	10.000	2.195	Casares Capilla, Juan	10.000		
			2.138	Arroyo Mohra, Evaristo	20.000	2.196	Casares Correal, Antonio	10.000		
			2.139	Arroyo Ortega, José	5.000	2.197	Casares Flores, Francisco	10.000		
			2.140	Arroyo Picossi, Manuel	10.000	2.198	Casares Hidaigo, Francisca	10.000		
			2.141	Arroyo Robles, Magdalena	10.000	2.199	Castillo Espejo, Antonio	5.000		
			2.142	Arroyo Romero, Francisco	20.000	2.200	Castillo González, Francisco	10.000		
			2.143	Avila Arroyo, Antonio	50.000	2.201	Castillo Madrid, José	10.000		
			2.144	Avila Arroyo, Juan	60.000	2.202	Castillo Muñoz, José	10.000		
			2.145	Avila Fernández, Pedro	5.000	2.203				
			2.146	Avila Rosón, Carlos	10.000					

(Continúa d.)